



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 080 Ordinaria de 19 de octubre de 2006

### MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 226/06

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 185/06

R. No. 186/06

Ministerio de la Industria Básica

R No. 204/06

R No. 205/06

R No. 206/06

R No. 207/06

R No. 208/06

R No. 209/06

R No. 210/06

R No. 211/06

R No. 212/06

R No. 213/06

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 84/06

### OTROS

Aduana General de la República

R. No. 15/06

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 80 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1399

#### MINISTERIOS

#### FINANZAS Y PRECIOS

##### RESOLUCION No. 226/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir, elaborar, proponer, ejecutar, coordinar, administrar y controlar la aplicación de la política financiera del Presupuesto del Estado, ejecutando todas las funciones que al Estado.

POR CUANTO: Las resoluciones No. 32, de fecha 17 de julio de 1997, modificada por la No. 287, de fecha 14 de diciembre de 2005, y la No. 44, de fecha 4 de febrero de 2003, todas de este Ministerio, pusieron en vigor los clasificadores de Recursos Financieros y por Objetos de Gastos del Presupuesto del Estado, así como de Grupos Presupuestarios, respectivamente.

POR CUANTO: Como parte de las medidas orientadas a fortalecer el control de los recursos presupuestarios, se hace necesario establecer los procedimientos adecuados para el registro de las compras centralizadas de inventarios y activos fijos tangibles que se deciden realizar a través de unidades presupuestadas de subordinación a los órganos y organismos del Estado, para su distribución posterior a otras unidades presupuestadas y empresas de subordinación administrativa o metodológica al órgano u organismo del Estado a que se vincula la entidad compradora.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Adicionar, al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, en la Sección 13.- Ingresos de Operaciones, los párrafos: 130030.- Ingre-

sos por Compras Centralizadas y 130031.- Ingresos por Compras Centralizadas y en la Sección 14.- Recursos Propios de Capital, el párrafo 140050.- Ingresos por Compras Centralizadas de Activos Fijos.

SEGUNDO: Adicionar al Clasificador por Objetos de Gastos del Presupuesto del Estado, en el inciso 4 Gastos de Capital, el epígrafe 05 Compra de Activos Fijos Tangibles – Unidades Presupuestadas, el que queda definido como sigue: Gastos devengados asociados a la adquisición de activos fijos tangibles de uso o procedentes de compras centralizadas, para lo que no se requiere de Plan de Inversiones aprobado. Incluye, entre otros, la compra por el Estado de viviendas, solares yermos y fincas rústicas.

TERCERO: Adicionar al Clasificador por Grupos Presupuestarios del Presupuesto del Estado, el grupo común 85.- Gastos por Compras Centralizadas, el que queda definido como sigue: Se corresponde con el gasto presupuestario devengado por las unidades presupuestadas por la compra centralizada de inventarios y activos fijos tangibles, para su distribución posterior a unidades presupuestadas y empresas que se les subordinan administrativa o metodológicamente al órgano u organismo a que se vincula la entidad compradora.

CUARTO: Las unidades presupuestadas, a través de las cuales se realizan compras centralizadas de inventarios para su posterior distribución a otras unidades presupuestadas y empresas de subordinación administrativa o metodológica al órgano u organismo a que se vincula la entidad compradora, registran los gastos asociados a las compras centralizadas de inventarios, empleando los epígrafes y partidas del inciso 2 Gastos de Bienes y Servicios del Clasificador por Objetos de Gastos que correspondan, y el Grupo Presupuestario 85.- Gastos por Compras Centralizadas.

Cuando las unidades presupuestadas que realizaron las compras centralizadas de inventarios, los vendan a otras unidades presupuestadas y empresas, lo harán al mismo precio a que los adquirieron, aportando al Presupuesto del Estado los ingresos que reciban por su venta, empleando los párrafos 130030.- Ingresos por Compras Centralizadas y 130031.- Ingresos por Compras Centralizadas del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado

vigente, según corresponda a la subordinación nacional o provincial de la unidad presupuestada vendedora.

Las unidades presupuestadas que adquieran inventarios de unidades presupuestadas que realizan compras centralizadas, registran los gastos asociados a dichas compras, empleando los epígrafes y partidas del inciso 2 Gastos de Bienes y Servicios del Clasificador por Objetos de Gastos que correspondan, y el Grupo Presupuestario por el que clasifican.

QUINTO: Las unidades presupuestadas, a través de las cuales se realizan compras centralizadas de activos fijos tangibles para su posterior distribución a otras unidades presupuestadas y empresas de subordinación administrativa o metodológica al órgano u organismo a que se vincula la entidad compradora, registran los gastos asociados a las compras centralizadas de activos fijos tangibles, empleando el epígrafe 4.01 Inversiones Materiales del inciso 4 Gastos de Capital del Clasificador por Objetos de Gastos, y el Grupo Presupuestario 85.- Gastos por Compras Centralizadas. Estas unidades presupuestadas tienen que disponer de Plan de Inversiones aprobado para la compra centralizada de activos fijos tangibles antes de ejecutar el financiamiento presupuestario.

Cuando las unidades presupuestadas que realizaron las compras centralizadas de activos fijos tangibles, los vendan a otras unidades presupuestadas y empresas, lo harán al mismo precio a que los adquirieron, aportando al Presupuesto del Estado los ingresos que reciban por su venta, empleando el párrafo 140050.- Ingresos por Compras Centralizadas de Activos Fijos, del Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente, independientemente de la subordinación nacional o provincial de la unidad presupuestada vendedora.

Las unidades presupuestadas que adquieran activos fijos tangibles de unidades presupuestadas que realizan compras centralizadas, registran los gastos asociados a dichas compras, empleando el epígrafe 4.05 Compra de Activos Fijos Tangibles – Unidades Presupuestadas del inciso 4 Gastos de Capital del Clasificador por Objetos de Gastos, y el Grupo Presupuestario por el que clasifican. Estas unidades presupuestadas, para ejecutar el financiamiento presupuestario, no tienen que disponer de Plan de Inversiones aprobado.

SEXTO: Esta Resolución entra en vigor a partir de tres (3) días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE a los ministros y presidentes de los órganos del Estado y a los directores de las direcciones de Ingresos, de Política Contable y generales de Presupuesto y Tesorería, de este Ministerio.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Director de la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, al director de la Dirección de Organización y Metodología de este Ministerio y a cuantos más proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los once días del mes de agosto de 2006.

**Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministra de Finanzas y Precios

## INDUSTRIA ALIMENTICIA

### RESOLUCION No. 185/06

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve, Ministro en funciones, fue designado Viceministro Primero de este Ministerio de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 7 de abril de 2005.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

#### Código

NRIAL 199

#### Título

Butifarra Escolar. Especificaciones de Calidad

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 16 días del mes de agosto de 2006.

**Octavio Rubio Bernal**  
Ministro (p.s.r) de la Industria  
Alimenticia

#### RESOLUCION No. 186/06

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

**POR CUANTO:** A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve, Ministro en funciones, fue designado Viceministro Primero de este Ministerio de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 7 de abril del 2005.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

|               |   |
|---------------|---|
| <b>Código</b> | <b>Título</b>                                   |
| NRIAL 202     | Masas no Cocinadas. Especificaciones de Calidad |

**SEGUNDO:** La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se

solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

**TERCERO:** El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 16 días del mes de agosto de 2006.

**Octavio Rubio Bernal**  
Ministro (p.s.r) de la Industria  
Alimenticia

### INDUSTRIA BASICA

#### RESOLUCION No. 204

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** El Centro Nacional de Producciones Varias ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral de arena en el área denominada San Luis, municipio Jaruco, provincia La Habana.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para la producción de hormigones y bloques con fines constructivos.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar al Centro Nacional de Producciones Varias, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada San Luis, con el objeto de explotar el mineral de arena para su utilización en la producción de hormigones y bloques para la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Jaruco, provincia La Habana, abarca un área total de 6.00 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

| VERTICE | NORTE   | ESTE    |
|---------|---------|---------|
| 1       | 358 960 | 392 074 |
| 2       | 358 960 | 392 374 |
| 3       | 358 760 | 392 374 |
| 4       | 358 760 | 392 074 |
| 1       | 358 960 | 392 074 |

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de siete años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,

- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario durante la vigencia de la concesión cumplirá los siguientes requerimientos:

- restaurar las distintas áreas del frente de cantera a medida que se vayan concluyendo las excavaciones,
- evitar el arrastre de todo el material que se excave así como el que se transporte elaborado hacia las vaguadas existentes en ambas márgenes de la cantera para evitar que se colmaten los mismos, así como la micropresa aguas debajo de la misma,
- levantar Acta de cumplimiento de las anteriores condicionantes y entregar copia a la Delegación de Recursos Hidráulicos de La Habana, en el término de treinta días hábiles posteriores a la puesta en marcha de la actividad minera.

UNDÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DUODÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia La Habana, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término o conclusión de la explotación minera, estará en la obligación de coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de La Habana, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley No. 85/98 "Ley Forestal".

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General del Centro Nacional de Producciones Varias.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 205

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Unidad Básica de Producción Cooperativa "Boniativo" ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación del mineral de caliza en el área denominada Estrella Roja, municipio San Luis, provincia Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para labores constructivas.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Básica de Producción Cooperativa "Boniativo", en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Estrella Roja, con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio San Luis, provincia Santiago de Cuba, abarca un área total de 0.72 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

| VERTICE | NORTE   | ESTE    |
|---------|---------|---------|
| 1       | 165 880 | 608 300 |
| 2       | 165 880 | 608 480 |
| 3       | 165 840 | 608 480 |
| 4       | 165 840 | 608 300 |
| 1       | 165 880 | 608 300 |

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de catorce años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos

tos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas mineras,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SÉPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DÉCIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**UNDÉCIMO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Santiago de Cuba, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

**DUODÉCIMO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás

actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

**DECIMOTERCERO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** En el término de seis meses, contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, el concesionario está obligado a ejecutar un mínimo de trabajos geológicos que le permitan elevar la categoría de los recursos y reservas, así como a entregar el Informe Final a la autoridad minera para su aprobación.

**DECIMOQUINTO:** El concesionario, al término o conclusión de la explotación minera, estará en la obligación de coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de Santiago de Cuba, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley No. 85/98 "Ley Forestal".

**DECIMOSEXTO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOSÉPTIMO:** La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**NOTIFIQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Unidad Básica de Producción Cooperativa "Boniatuco".

**COMUNIQUESE** a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 206**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Minis-

tros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de Construcción de La Habana, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica en el área denominada Arcilla El Jardín en el municipio Artemisa, provincia La Habana, para determinar las variedades litológicas, las calidades técnicas y la futura explotación de los minerales de arcilla.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

**POR CUANTO:** La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de La Habana, en lo adelante, el concesionario, una concesión de investigación geológica en el área denominada Arcilla El Jardín, con el objeto de determinar las variedades litológicas, las características técnicas y futura explotación de los minerales de arcilla.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en el municipio Artemisa, provincia La Habana, abarca un área de 6.83 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

| VERTICE | NORTE   | ESTE    |
|---------|---------|---------|
| 1       | 334 353 | 314 300 |
| 2       | 334 353 | 314 368 |
| 3       | 334 282 | 314 459 |
| 4       | 334 276 | 314 496 |
| 5       | 334 323 | 314 546 |
| 6       | 334 321 | 314 659 |
| 7       | 334 204 | 314 644 |
| 8       | 334 205 | 314 604 |
| 9       | 334 122 | 314 526 |
| 10      | 334 039 | 314 528 |
| 11      | 334 041 | 314 374 |
| 12      | 334 107 | 314 374 |
| 13      | 334 150 | 314 400 |
| 14      | 334 200 | 314 350 |
| 15      | 334 200 | 314 300 |
| 1       | 334 353 | 314 300 |

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental

y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas,
- informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación,
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SÉPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado, durante la fase de prospección, un canon de dos pesos por hectárea y, durante la subfase de exploración, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DÉCIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos



directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior, ambas de la provincia La Habana, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales objeto de esta concesión, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario coordinará con la filial de ETECSA de la provincia La Habana para evitar afectaciones a la red de comunicaciones en el área de la concesión y cumplirá con la medida dispuesta por dicha entidad de dejar 100 metros a cada lado del eje de los viales.

DECIMOSEXTO: El concesionario está en la obligación de cumplir los siguientes requerimientos:

- a) conservar y proteger los cultivos y plantaciones del área,
- b) evitar la contaminación del suelo del área concedida,
- c) avisar a los afectados con el menos 30 días de antelación al inicio de los trabajos de investigación,
- d) coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de La Habana, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el ar-

tículo 35 de la Ley No. 85/98 "Ley Forestal", una vez concluido el término de la concesión.

DECIMOSÉPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de La Habana.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2006.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 207

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación del mineral de grava arenosa en el área denominada Rocoso La Luisa, municipio Jobabo, provincia Las Tunas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para la reparación y construcción de viales.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Centro Nacional de Vialidad, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Rocoso La Luisa, con el objeto de explotar el mineral de grava arenosa para su utilización en la reparación y construcción de viales.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Jobabo, provincia Las Tunas, abarca un área total de 2.66 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

| VERTICE | NORTE   | ESTE    |
|---------|---------|---------|
| 1       | 251 808 | 452 371 |
| 2       | 251 600 | 452 237 |
| 3       | 251 600 | 452 176 |
| 4       | 251 808 | 452 176 |
| 1       | 251 808 | 452 371 |

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de ex-

plotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Las Tunas, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término o conclusión de la explotación minera, estará en la obligación de coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de Las Tunas, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley No. 85/98 "Ley Forestal".

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir

todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 208

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Geominera de Pinar del Río mediante la Resolución No. 197 de 15 de junio de 2000, del Ministro de la Industria Básica, para la explotación del mineral de arena en el área denominada Arena Guane II.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación del mineral de arena en el área denominada Arena Guane II, otorgado mediante la Resolución No. 197 de 15 de junio de 2000, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa Geominera de Pinar del Río.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, debiendo entregar en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente resolución el Programa de Rehabilitación aprobado por la autoridad ambiental, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 197 de 15 de junio de 2000, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión minera de explotación en el área denominada Arena Guane II, a la Empresa Geominera de Pinar del Río.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Geominera de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 209

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 222 de 29 de junio de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, a la Empresa Geominera Oriente para la investigación geológica de los minerales de arena y arcilla en el área denominada Hongolosongo.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de investigación geológica de los minerales de arena y arcilla, otorgado mediante la Resolución No. 222 de 29 de junio de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, a la Empresa Geominera Oriente, en el área denominada Hongolosongo.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de investigación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 222 de 29 de junio de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión minera de investigación geológica a la Empresa Geominera Oriente, en el área denominada Hongolosongo.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Geominera Oriente.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 210**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer, entre otras, las autorizaciones de prórrogas del término de las concesiones mineras para pequeños yacimientos.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por segunda ocasión, una solicitud de prórroga del término de concesión de explotación en el área denominada Arcilla Zona III-B, que le fuera otorgada inicialmente por Resolución No. 130 de 26 de abril de 1999 y prorrogada por Resolución No. 129 de 4 de abril de 2005, ambas del Ministerio de la Industria Básica.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales atendiendo a que considera necesaria la continuidad de la explotación del mineral de arcilla para su utilización en la producción de elementos de cerámica roja con vista a satisfacer la creciente demanda del país, ha considerado conveniente recomendar a la Ministra de la Industria Básica que le sea otorgada a la entidad solicitante una prórroga al término de la concesión de explotación.

**POR CUANTO:** Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus una prórroga a la concesión minera de explotación, que le fuera inicialmente autorizada por Resolución No. 130, de fecha 26 de abril de 1999 y prorrogada por Resolución No. 129, de fecha 4 de abril de 2005, ambas del Ministerio de la Industria Básica, con el objeto de darle continuidad a la explotación del mineral de arcilla en el área denominada Arcilla Zona III-B.

**SEGUNDO:** La prórroga a que se refiere el apartado anterior vencerá el 10 de junio de 2011.

**TERCERO:** Se mantienen los términos, condiciones y obligaciones establecidos en las Resoluciones No. 130, de 26 de abril de 1999 y 129, de 4 de abril de 2005, ambas del Ministerio de la Industria Básica, con excepción de lo que se dispone en esta Resolución.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 211**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Las Tunas" ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación del mineral de arena en el área denominada Dragado Punta Gracia, municipio Puerto Padre, provincia Las Tunas.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para la satisfacción la demanda de áridos en el territorio con la finalidad de utilizarlo para el programa de viviendas del país.

**POR CUANTO:** La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Las Tunas", en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Dragado Punta Gracia, con el objeto de explotar el mineral de arena para su utilización en el programa de viviendas del país.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en el municipio Puerto Padre, provincia Las Tunas, abarca un área total de 15.94 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

| VERTICE | NORTE   | ESTE    |
|---------|---------|---------|
| 1       | 530 800 | 287 429 |
| 2       | 531 280 | 287 429 |
| 3       | 531 280 | 287 358 |
| 4       | 531 100 | 287 358 |
| 5       | 531 100 | 286 980 |
| 6       | 530 800 | 286 900 |
| 1       | 530 800 | 287 429 |

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de quince años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SÉPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de ex-

plotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; así como a contactar con la unidad de Medio Ambiente de Las Tunas, a los efectos de que queden definidos los límites de la zona costera y su zona de protección en el área de la concesión, todo ello con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

En la licencia ambiental emitida al efecto quedará definida la forma en que se extraerá el mineral de arena, el volumen, el equipamiento a utilizar y las vías para acceder al área de la concesión.

**DÉCIMO:** El concesionario está obligado a realizar el lavado y tamizado del mineral objeto de la concesión, garantizando que no varíen sus características granulométricas ni el resto de los parámetros de calidad.

**UNDÉCIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**DUODÉCIMO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Las Tunas, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

**DECIMOTERCERO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

**DECIMOCUARTO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas natu-

rales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término o conclusión de la explotación minera, estará en la obligación de coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de Las Tunas, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley No. 85/98 "Ley Forestal".

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Las Tunas".

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 212

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término prorrogado por Resolución No. 268 de 13 de octubre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, que le fuera concedido a la Empresa Geominera del Centro para la investigación geológica de los minerales de wollastonita y granate en el área denominada Arimao Norte.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de investigación geológica de los minerales de wollastonita y granate en el área denominada Arimao Norte, que le fueran otorgados inicialmente a la Empresa Geominera del Centro mediante la Resolución No. 337, de 29 de diciembre del 2000; y cuyos términos fueron prorrogados sucesivamente por las resoluciones No. 104 de 14 de abril

de 2003, No. 268 de 13 de octubre del 2003 y No. 390 de 14 de diciembre del 2005, todas del Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de investigación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 337, de 29 de diciembre de 2000, No. 104, de 14 de abril de 2003, No. 268 de 13 de octubre del 2003 y No. 390 de 14 de diciembre de 2005, del Ministerio de la Industria Básica, a que se refiere el apartado Primero de la presente Resolución.

QUINTO: Esta Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Geominera del Centro.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 213

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente ha solicitado autorización de prórroga al plazo de inicio de los trabajos mineros de explotación y procesamiento en el área denominada Oro Barita, que le fueran otorgados mediante el Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros No. 4917 de 4 de septiembre de 2003.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado otorgar la prórroga solicitada por el concesionario en atención a la importancia de la explotación de dicho yacimiento y a que se han mantenido condiciones de financiamiento desfavorables que no han permitido que se materialice la realización de las actividades mineras autorizadas en este yacimiento.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente una prórroga al inicio de los trabajos mineros de explotación y procesamiento en el área denominada Oro Barita, que le fueran otorgados mediante el Acuerdo No. 4917 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 4 de septiembre de 2003.

SEGUNDO: La prórroga al inicio de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 31 de julio de 2007.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Acuerdo a que se refiere el apartado Primero de esta Resolución, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Oriente.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2006.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

**INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES****RESOLUCION No. 84/2006**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1 de 2005 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios, regula las relaciones monetario-mercantiles entre entidades cubanas y establece indicaciones para la conformación de precios mayoristas, tarifas y márgenes comerciales.

POR CUANTO: La Resolución No. 22 de fecha 9 de febrero de 2000 del Ministerio de la Informática y las Comu-

nicaciones, autoriza como Proveedores de Servicios Públicos de Valor Agregado de Telecomunicaciones de Datos a la Red del CENIAI, perteneciente a la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados **CITMATEL** del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Resolución No. 24 de fecha 9 de febrero de 2000 del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que pone en vigor el Reglamento para los Proveedores de Servicios Públicos de Valor Agregado de Telecomunicaciones de Datos, establece en el Artículo 14, que los servicios públicos de valores agregados de telecomunicaciones deberán ser ofertados por tarifas tanto en moneda nacional no convertible o convertible, como en moneda extranjera libremente convertible, excepto aquellas entidades que sólo estén autorizadas a operar en una sola moneda para todo tipo de operaciones. Regula además, que estas tarifas serán presentadas por dichos proveedores al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones para su aprobación.

POR CUANTO: La Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, **CITMATEL**, ha solicitado la aprobación de tarifas para el Servicio de Acceso Dedicado Internacional que brinda a sus clientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor las tarifas para el Servicio de Acceso Dedicado Internacional que brinda la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, **CITMATEL**, en pesos cubanos convertibles (CUC), y que se relacionan a continuación:

| Concepto    | Precio (CUC) | Observaciones    |
|-------------|--------------|------------------|
| Instalación | 750.00       | Por una sola vez |

| Velocidad (Kbps) | Precio (CUC) | Observaciones |
|------------------|--------------|---------------|
| 33.6 (1 a 4)     | 350.00       | Mensual       |
| 64 (1 a 4)       | 550.00       | Mensual       |
| 64 (1 a 2)       | 900.00       | Mensual       |
| 64 (1 a 1)       | 1 850.00     | Mensual       |
| 128 (1 a 4)      | 800.00       | Mensual       |
| 128 (1 a 2)      | 1 700.00     | Mensual       |
| 128 (1 a 1)      | 3500.00      | Mensual       |
| 256 (1 a 4)      | 1 800.00     | Mensual       |
| 256 (1 a 2)      | 4100.00      | Mensual       |
| 256 (1 a 1)      | 6850.00      | Mensual       |
| 512 (1 a 4)      | 3600.00      | Mensual       |
| 512 (1 a 2)      | 7500.00      | Mensual       |
| 512 (1 a 1)      | 14 250.00    | Mensual       |
| 1024 (1 a 2)     | 11 600.00    | Mensual       |
| 1024 (1 a 2)     | 22 500.00    | Mensual       |

SEGUNDO: Aprobar y poner en vigor las tarifas para el Servicio de Acceso Dedicado Internacional que brinda la

Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, **CITMATEL**, en ambas monedas, pesos cubanos convertibles (CUC) y pesos cubanos no convertibles (CUP), y que se relacionan a continuación:

| Concepto           | Precio (CUC) | Precio (CUP) | Observaciones    |
|--------------------|--------------|--------------|------------------|
| <b>Instalación</b> | 749.55       | 100.25       | Por una sola vez |

| Velocidad (Kbps)     | Precio (CUC) | Precio (CUP) | Observaciones |
|----------------------|--------------|--------------|---------------|
| <b>64 (1 a 4)</b>    | 375.91       | 174.09       | Mensual       |
| <b>64 (1 a 2)</b>    | 651.57       | 248.43       | Mensual       |
| <b>64 (1 a 1)</b>    | 1 212.34     | 637.66       | Mensual       |
| <b>128 (1 a 4)</b>   | 720.58       | 79.42        | Mensual       |
| <b>128 (1 a 2)</b>   | 1 274.83     | 425.17       | Mensual       |
| <b>128 (1 a 1)</b>   | 2 396.16     | 1 103.84     | Mensual       |
| <b>256 (1 a 4)</b>   | 1 571.69     | 228.31       | Mensual       |
| <b>256 (1 a 2)</b>   | 2 693.02     | 1 406.98     | Mensual       |
| <b>256 (1 a 1)</b>   | 4 926.46     | 1 923.54     | Mensual       |
| <b>512 (1 a 4)</b>   | 3 051.50     | 548.50       | Mensual       |
| <b>512 (1 a 2)</b>   | 5 284.94     | 2 215.06     | Mensual       |
| <b>512 (1 a 1)</b>   | 9 751.90     | 4 498.10     | Mensual       |
| <b>1 024 (1 a 2)</b> | 10 854.80    | 745.20       | Mensual       |
| <b>1 024 (1 a 1)</b> | 19 788.65    | 2 711.35     | Mensual       |

TERCERO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, queda encargada de controlar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados CITMATEL, a la Agencia de Control y Supervisión del MIC y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de agosto de 2006.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

## OTROS

### ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

#### RESOLUCION No. 15/2006

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de 17 de abril de 1997, del Jefe de la Aduana General de la República, pone en vigor las Normas para el Depósito Temporal de Mercancías y en su Artículo 22 establece la facultad del Jefe de la Aduana General de la República, para habida cuenta de la solicitud formulada y de los intereses y necesidades del comercio y de la industria, autorizar o denegar la habilitación y operación del Depósito Temporal Interior.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 13, de 22 de junio de 2006, del Jefe de la Aduana General de la República, se autorizó a la Agencia Aduanal y Transitaria Correos de Cuba para operar un Depósito Temporal Interior en el Valle de Berroa Zona Oeste.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la mencionada Resolución No. 13 de 2006, en lo relativo a las condiciones que deben cumplir las mercancías autorizadas para entrar al Depósito Temporal Interior autorizado a la Agencia Aduanal y Transitaria Correos de Cuba.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Resuelvo Quinto de la Resolución No. 13, de 22 de junio de 2006, del Jefe de la Aduana General de la República, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

**“QUINTO: En el depósito se autorizará la entrada de mercancías, que cumplan las siguientes condiciones:**

- Destinadas a clientes de la Agencia Aduanal y Transitaria Correos de Cuba, en cuyo servicio contratado puedan o no estar incluidos los trámites de Aduana.
- Mercancías nacionalizadas debidamente delimitadas del resto de las cargas.
- Mercancías agrupadas, las cuales deben ingresar con el correspondiente desglose y emisión de los conocimientos de embarque y guías aéreas. La base del control de las cargas para su transportación hacia el depósito y en el depósito mismo, serán los B/L y las G/A ya desglosadas.
- Cuando se trate de un contenedor con carga agrupada y alguna de ellas no esté incluida en el contrato con la Agencia Aduanal y Transitaria Correos de Cuba, la carga tiene que desagruparse en la Aduana de Entrada, previa a la extracción para la transportación al Depósito Temporal Interior.
- El agrupe de mercancías nacionales o nacionalizadas para la exportación tanto de personas naturales como jurídicas, requiere control radiológico obligatorio previo a la salida hacia el extranjero.
- No se admitirán mercancías que arriben por vía postal, mensajería y paquetería, ni aquellas destinadas a trasbordo”.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Representante de la Agencia Aduanal y Transitaria Correos de Cuba con domicilio legal en Desamparados No. 166 entre Habana y Compostela, Habana Vieja, Ciudad de La Habana.



COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba, a la Dirección de Técnicas Aduaneras de la Aduana General de la República, a la Aduana de Depósitos y Ferias y al resto de las unidades del Sistema de Organos Aduaneros.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los siete días del mes de agosto de dos mil seis.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**  
Jefe Aduana General  
de la República